

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 063

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 168/22 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1444 A LA Nº 1454 INCLUSIVE**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego A.G.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
1487	30 NOV. 2022	13:25
Cristina RIGONI FUENTES Jefe de Pto. de Ingreso Documental Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo		

NOTA N°
GOB.

168

USHUAIA, 29 NOV 2022

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1444 a la N° 1454 inclusive, promulgadas por Decretos Provinciales N° 2877/22, N° 2940/22, N° 2991/22, N° 2992/22, N° 3069/22 al N° 3071/22 y N° 3113/22 al N° 3116/22, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
02 DIC 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 063	Hs. 10:35
FIRMA	

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
30 NOV 2022



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 08 NOV 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1444** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2877/22

G. T. F.

Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial N° 1422, por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las operaciones autorizadas mediante Ley provincial 1411, en operaciones de crédito público en moneda nacional. Éstas podrán superar el ejercicio económico, debiendo de cancelarse las obligaciones asumidas en tal concepto, antes del 1º de octubre del 2023, en los plazos de amortización y condiciones que garanticen la sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones deberán ser en moneda nacional y las tasas de interés acordadas, no podrán ser superiores a las prevaecientes para operaciones de similares características. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio, en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias.

Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damían A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 4 4

USHUAIA, 08 NOV 2022

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



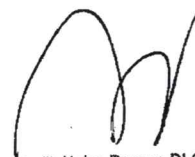
USHUAIA, 09 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1445**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2949/22.

G. T. F.


Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Desaféctase del uso público de Reserva Fiscal, el inmueble identificado catastralmente como Sección F, Macizo 213, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande, que posee una superficie de mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (1.987m²).

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio del inmueble referido en el artículo 1º de esta ley, al Municipio de la ciudad de Río Grande.

Artículo 3º.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio sobre el inmueble objeto de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

09 NOV. 2022

USHUAIA,

1 4 4 5

COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1446**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **2991/22**.

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese una bonificación especial, de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el Título Segundo de la Ley provincial 1075 (TO, Decreto 2408/22), para nuevos contribuyentes que inicien actividad en el Régimen Local o el Monotributo Unificado.

Artículo 2°.- La bonificación establecida en el artículo anterior alcanzará, exclusivamente, a aquellos contribuyentes cuya inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción se realice hasta el 30 de junio de 2023 y tendrá un plazo de duración mínimo de seis (6) anticipos mensuales y un máximo de doce (12) anticipos mensuales.

Artículo 3°.- El presente beneficio fiscal será para aquellos contribuyentes que declaren una base imponible de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) en cada anticipo mensual.

Artículo 4°.- Quedarán excluidos de este beneficio aquellos contribuyentes que hayan formalizado su cese en el Impuesto de los Ingresos Brutos durante el ejercicio fiscal 2022.

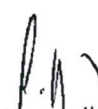
Artículo 5°.- La Agencia de Recaudación Faguina (AREF) quedará facultada para:

- a) establecer las condiciones y metodología por medio de la cual se aplicará la bonificación prevista en el artículo 1° de la presente;
- b) dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación y cumplimiento de la bonificación especial; y
- c) resolver las cuestiones de hecho y/o de interpretación que se planteen como consecuencia del presente beneficio.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.


Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 4 6

USHUAIA, 14 NOV 2022


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1447**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2992/22

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

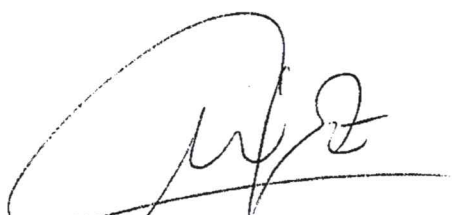
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

"JUICIOS NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACIÓN PECUNIARIA

Artículo 6°.- En los casos cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otros cuerpos normativos, se integrará una tasa fija en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00), pagaderas en su totalidad al inicio de las actuaciones."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damían A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 4 7

USHUAIA, 14 NOV 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 17 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 4 4 8** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

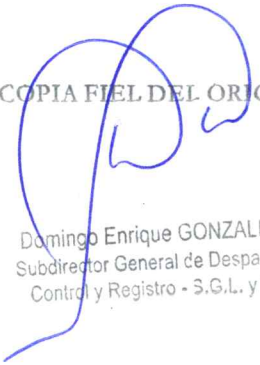
DECRETO N° **3 0 6 9 / 2 2** .

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Decreto provincial N° 2737/22 que adjudica la titularidad de los bonos Garantizados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, los Bogar 2018 (NF18), en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial y el artículo 29 de la Ley provincial 1070.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 4 8

USHUAIA, 17 NOV 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 NOV. 2022

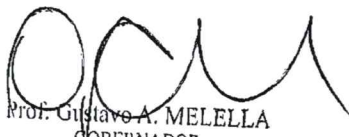
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 4 4 9** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

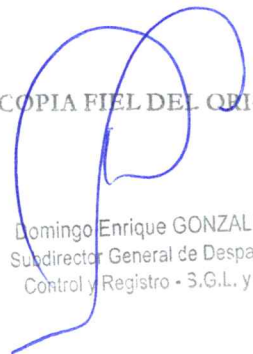
DECRETO N° **3 0 7 0 / 2 2** .

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.642 – Promoción de la Alimentación Saludable.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación debe implementar una campaña masiva de comunicación a través de los distintos medios que estime conveniente, a los fines de que la población tome conocimiento de los alcances de la presente ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 4 9

USHUAIA, 17 NOV 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 NOV. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1450** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3071/22**

G. T. F.

Lic. Paulo Agustín TITA
~~MINISTRO JEFE DE GABINETE~~
~~Provincia de Tierra del Fuego,~~
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Cláusula Permanente de la Ley provincial 1422, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- La concesión, permiso de la exploración, explotación, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, deberán sujetarse a la aprobación de la Legislatura Provincial mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENKA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°
USHUAIA, 17 NOV 2022

1 4 5 0

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 NOV 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 4 5 1** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3 1 1 3 / 2 2

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín THA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 1

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación - Provincias, plasmado a través del Convenio Registrado bajo el N° 17.565, ratificado mediante Ley provincial 1.114 y promulgado por Decreto provincial N° 1497/16, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8° de la Ley nacional 27.574 y conforme con el Decreto N° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 566.423.192).

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación – Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a efectuar los siguientes actos:

- a) realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o por terceros, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1º de esta ley;
- b) ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548, o el organismo que en el futuro lo reemplace, (Netos de



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Coparticipación a Municipios) en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

c) suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria;

d) todos los actos y operaciones que se realicen en el presente artículo se encontrarán exentos de todo impuesto provincial; y

e) el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 5 1

USHUAIA, 18 NOV 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

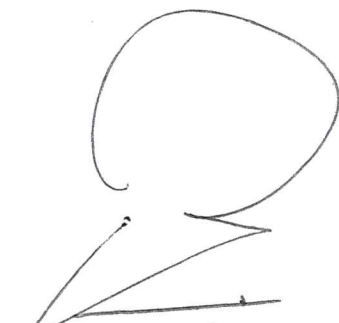
USHUAIA, 18 NOV 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1452**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

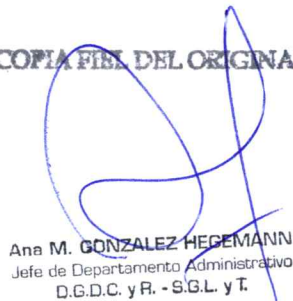
DECRETO N° **3114/22**.

G. T. F.


Paulo Agustín TITA
PRIMER JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Doctor Ernesto Julio LÖFFLER" al edificio del Hospital Regional Río Grande.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCIAZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 5 2

USHUAIA, 18 NOV 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMAN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 NOV 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1453** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3115/22

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.CyR. - S.G.LyT.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Colaboración y sus Anexos, registrado bajo el N° 22388, referente a la cesión del inmueble fiscal identificado catastralmente como Sección F, Macizo 213 Parcela 1, Departamento Río Grande, celebrado el 23 de marzo de 2022, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Municipio de Río Grande, ratificado mediante Decreto provincial 2686/22.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 3
USHUAIA 1 8 NOV 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 NOV 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1454**. Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3116/22**.

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 4



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 1° de la Ley provincial 110, Ley Orgánica del Poder Judicial, por el siguiente texto:

"e) los Jueces Correccionales y Contravencionales;".

Artículo 2°.- Sustitúyese el CAPITULO III del TITULO VI, artículo 43, de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"CAPITULO III

JUZGADO CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL

Artículo 43.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Correccional y Contravencional.

Para ser Juez Correccional y Contravencional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal que establezca el Código Procesal de la materia y en los recursos en materia de faltas.

Asimismo, tendrá a su cargo las funciones que asigna el Código Contravencional de la Provincia.

Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario.".

Artículo 3°.- Derógase el CAPITULO III TER, Juzgado Contravencional, del TITULO VI, artículo 43 ter, de la Ley provincial 110.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 52.- Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán a razón de dos (2) por el Distrito Judicial Sur y tres (3) por el Distrito Judicial Norte.

Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se denominarán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, N° 2 y N° 3.".

Marcos S. ANIBALDI
Secretario de Despacho Administrativo
F.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 4

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos en la Ley provincial 39.

Se constituirán dos (2) en el Distrito Judicial Sur y tres (3) en el Distrito Judicial Norte.

El Superior Tribunal de Justicia quedará facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores."

Artículo 6°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 73 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"c) por los jueces de Primera Instancia, de Instrucción, Correccionales y Contravencionales y de Ejecución con idénticos requisitos; y "

Artículo 7°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 74 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"b) el Juez Correccional y Contravencional del mismo Distrito Judicial;"

Artículo 8°.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"f) el Juez Correccional y Contravencional del mismo Distrito Judicial;"

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"a) por el Juez Correccional y Contravencional;"

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 77 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"d) por el Juez Correccional y Contravencional;"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 5 4

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Sustitúyese el CAPITULO V del TÍTULO VIII de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"CAPITULO V

DEL JUEZ CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL

Artículo 78.- El Juez Correccional y Contravencional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por el Juez de Ejecución;
- b) por los Jueces de Instrucción que no hubiesen dictado el auto de procesamiento, por su orden. En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional y Contravencional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, por su orden;
- c) por los Jueces de Primera Instancia de Familia y Minoridad, en orden inverso de numeración;
- d) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden inverso de numeración; y
- e) por los demás magistrados, en el orden establecido en los incisos g) a i) del artículo anterior."

Artículo 12.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 78 bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"a) Por el Juez Correccional y Contravencional;"

Artículo 13.- Derógase el CAPITULO V TER del TÍTULO VIII, Del Juez Contravencional, artículo 78 ter, de la Ley provincial 110.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 79 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"e) por el Juez Correccional y Contravencional;"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 5 4

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D. y R. - S.G.L. y T.

Artículo 15.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 79 bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"e) por el Juez Correccional y Contravencional;"

Artículo 16.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 81 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"d) por el Juez Correccional y Contravencional;"

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso 5) del artículo 23 de la Ley provincial 168 y sus modificatorias, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"5) En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas municipales y de queja por denegación de este recurso."

Artículo 18.- Derógase el inciso 6) del artículo 23 de la Ley provincial 168 y sus modificatorias.

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 1024, Código Contravencional, por el siguiente texto:

"Conflictos de Competencia"

Artículo 20.- Cuando un mismo hecho cometido dentro de una jurisdicción territorial municipal caiga bajo la sanción de esta ley y de ordenanzas municipales, las disposiciones de este Código no serán aplicables y el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente.

Advertida la incompetencia, el Juez Correccional y Contravencional remitirá las actuaciones a la autoridad municipal competente. Recibida una causa remitida por la autoridad municipal en que se reconoce su incompetencia, el Juez Correccional y Contravencional se avocará al conocimiento del caso si reconoce la propia. En caso de considerarse incompetente para intervenir, remitirá los autos a la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del distrito judicial correspondiente, quien resolverá en forma individual por un (1) Juez la incidencia.

Cuando un mismo hecho cometido dentro de la jurisdicción territorial provincial



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 4

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

estuviere tipificado por este Código y por normas provinciales especiales, el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la autoridad administrativa provincial competente. Recibida una causa remitida por la autoridad administrativa provincial en que se reconoce su incompetencia, el Juez Correccional y Contravencional se avocará al conocimiento del caso si reconoce la propia. En caso de considerarse incompetente para intervenir, remitirá los autos a la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del distrito judicial correspondiente, quien resolverá en forma individual por un (1) Juez la incidencia.”.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

“Multa

Artículo 30.- Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero conforme la graduación establecida en este Código, dentro del plazo que al efecto fije en cada caso el Juez Correccional y Contravencional, el que no podrá ser superior a treinta (30) días posteriores a la resolución firme que la disponga, mediante el depósito correspondiente en la "Cuenta contravencional" prevista en el artículo 41 y ss.

El Juez podrá autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje.

Si por causas sobrevinientes a la sentencia condenatoria el contraventor demostrara carecer totalmente de bienes, el Juez podrá reemplazar la multa no cumplida por la sanción de trabajos de utilidad pública.

En caso de incumplimiento injustificado de la sanción de multa se aplica lo dispuesto en el artículo 25 inciso c) del presente Código, excepto en los casos en que el condenado sea una persona de existencia ideal, en los que se procederá a la ejecución forzada de la sanción.”.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcel S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 4

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Cobro Judicial de las Multas"

Artículo 32.- La falta de pago de la multa habilitará su cobro judicial. La acción se promoverá por vía de apremio a través de los funcionarios que la Fiscalía de Estado indique, sirviendo de título suficiente el testimonio de la sentencia condenatoria firme que deberá serle remitido por el Juzgado Correccional y Contravencional a tal efecto."

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Instrucciones Especiales"

Artículo 34.- Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el Juez, que no podrá superar el plazo de veinticuatro (24) meses. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar en programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados, que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta sancionada.

El Juez no podrá impartir instrucciones especiales cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor, que afecten sus convicciones, su privacidad, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conducta no directamente relacionadas con la contravención cometida.

Durante el término de duración de estas instrucciones especiales el contraventor deberá solicitar la autorización del Juez Correccional y Contravencional para abandonar la Provincia en forma temporaria o definitiva.

El contraventor estará sometido a contralor judicial en lo que al cumplimiento de las instrucciones especiales respecta. El Juez deberá instruirlo para que comparezca periódicamente a darle cuenta de su cumplimiento y tomar, además, todas las medidas que crea necesarias para el control de su conducta.

En caso de que una contravención se hubiera cometido en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia



REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 5 4

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ideal, el Juez podrá ordenar, a cargo de ésta, la publicación de la parte dispositiva de la sentencia condenatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio gráfico provincial de mayor circulación.”.

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

“Investigación

Artículo 61.- Promovida la acción contravencional, el Agente Fiscal guiará la investigación con la finalidad de reunir, con la mayor celeridad, los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca de la existencia del hecho punible, su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo.

Tendrá las mismas facultades de dirección e investigación que el Código Procesal Penal otorga al Juez de Instrucción, con excepción de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Provincial, cuya producción deberá ser solicitada al Juez Correccional y Contravencional en turno. Cualquier diligencia y aquellas que por su naturaleza y características se consideren definitivas e irreproducibles, deberán ser notificadas por cualquier medio fehaciente en forma previa al defensor, bajo pena de nulidad. Bajo la misma sanción, se le notificará su producción y que puede examinar sus resultados.

La víctima y el imputado podrán proponer la producción de diligencias probatorias. El Juez Correccional y Contravencional ordenará su producción cuando las considere pertinentes y útiles. Su resolución será irrecurrible.

Las funciones que este Código le asigna al Juez Correccional y Contravencional, en el Departamento de Tolhuin serán desarrolladas por el Juez de Competencia Integral en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones.”.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1 4 5 4

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Aprehensión. Flagrancia"

Artículo 63.- Los funcionarios de la policía comunicarán toda aprehensión inmediatamente al Fiscal y al Juez Correccional y Contravencional. En ningún caso la aprehensión podrá exceder el término de seis (6) horas. Las actas de prevención serán remitidas sin tardanza cuando el Fiscal las solicite o en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de labradas.

El sumario deberá contener todas las actuaciones labradas en virtud de la presunta contravención cometida. Asimismo, cuando correspondiere, las certificaciones médicas del imputado y de las víctimas, los croquis y fotografías del lugar del hecho, las declaraciones testimoniales recibidas a todos los intervinientes, el resultado de las operaciones técnicas realizadas y toda otra diligencia practicada en relación al hecho investigado.

En la primera oportunidad, siempre antes de la realización de la audiencia prevista en el artículo 64 de este Código, el Fiscal invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, convocará al acto al defensor oficial. La audiencia no procederá sin su presencia. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de la realización de la audiencia única."

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 64 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Audiencia Única"

Artículo 64.- Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de una contravención, el Fiscal fijará una única audiencia en la que realizará el interrogatorio de identificación, de conformidad a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal; posteriormente efectuará y pondrá en conocimiento del imputado la imputación formal sobre el o los hechos atribuidos, los elementos de prueba colectados y la calificación legal provisoria. El imputado podrá



REGISTRADO BAJO EL N° 1454

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

efectuar un descargo o negarse a declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Estarán presentes en esta audiencia el Fiscal y su defensor, bajo la pena de nulidad.”.

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

“Remisión de la Causa a Juicio

Artículo 65.- Concluida la audiencia única, el Fiscal remitirá la causa al Juez Correccional y Contravencional competente en el término de tres (3) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.”.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

“Juicio

Artículo 70.- Recibidas las actuaciones, el Juez Correccional y Contravencional citará al Ministerio Público Fiscal, al imputado y su defensor, a fin de que en el término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Vencido el término de citación a juicio, o resueltas las recusaciones en su caso, el Juez fijará la fecha de audiencia de debate, que se iniciará en un plazo de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual.

Regirán supletoriamente las normas del juicio común establecido por el Código Procesal Penal.”.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

“Omisión de Debate

Artículo 71.- Dentro del plazo previsto por el artículo 70 de este Código y cualquiera fuese la posición asumida por el imputado en orden a su culpabilidad, el Fiscal podrá proponer omitir el debate. La propuesta y su trámite no suspenderán el plazo referido, a



REGISTRADO BAJO EL N° 1454

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

los fines allí contemplados. De la proposición, se conferirá vista al imputado quien, dentro de los cinco (5) días, podrá expresar al Juez Correccional y Contravencional su conformidad con la petición. Ratificada la manifestación en forma personal ante el magistrado, por el imputado y su defensor, el proceso será llamado para resolver, dentro de los tres (3) días, si corresponde omitir el debate. Si el Juez también considerase innecesario el debate y adecuado el límite de la condena estimada por el Fiscal, los autos pasarán a estudio hasta dictar sentencia. Dará a conocer ésta en audiencia pública, que tendrá lugar dentro de los tres (3) días de dictado el pronunciamiento.

El Juez podrá absolver o condenar, según corresponda, fundando su resolución en la prueba ya incorporada; pero la condena nunca podrá superar la sanción mayor requerida por el Fiscal.

Rechazada la petición, la estimación sancionatoria expresada no constituirá limitación alguna a la cuantía de la sanción que resulte procedente.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de esta regla a alguno de ellos."

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Duración del Proceso

Artículo 73.- Si por circunstancias extraordinarias, la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo de tres (3) meses de recibida la causa por el Juzgado Correccional y Contravencional, el Juez deberá hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia, con anticipación de diez (10) días del vencimiento de aquél, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa indicada, el Superior Tribunal de Justicia señalará el plazo en que la sentencia debe pronunciarse.

El Juez que incumpliere reiteradamente alguna de estas obligaciones, incurrirá en falta grave."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D. y R. - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Recurso"

Artículo 74.- Contra la sentencia condenatoria, el imputado o su defensor podrán interponer recurso de apelación, el que se interpondrá en forma fundada, por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución y dentro de los cinco (5) días de notificada.

Omitida la fundamentación del recurso, el Juez lo declarará desierto.

La concesión del recurso se notificará al Fiscal, quien podrá sostener el pronunciamiento, mediante escrito fundado que deberá presentar dentro de los cinco (5) días.

Las actuaciones serán elevadas de inmediato a un (1) Juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del distrito judicial correspondiente. "

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 1024, por el siguiente texto:

"Facultades del Juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones"

Artículo 75.- Recibidas las actuaciones, el Juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones del distrito judicial correspondiente, deberá resolver el recurso en forma individual, pudiendo disponer de oficio medidas para mejor proveer, la producción de prueba adicional, incluso citar al condenado o al denunciante para oírlo personalmente. Deberá dictar sentencia fundada dentro de los sesenta (60) días de recibidas las actuaciones, confirmando total o parcialmente la resolución apelada, o bien dejándola sin efecto, pudiendo dictar en su reemplazo la que conforme a derecho corresponda, pero no podrá agravar la sanción impuesta."

CÓPIA DEL ORIGINAL

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

REGISTRADO BAJO EL N°

USHUAIA

18 NOV 2022

1454

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcelo S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.